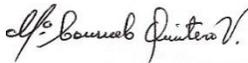


**CONSTANCIA.** Julio 01 de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver sobre su admisión o no. Rad. 2021-202 Alim. Menor. -Visitas  
Sírvasse proveer.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA  
Oficial Mayor- Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES**

Manizales, julio primero (1º) de dos mil veintiuno (20210)

Radicado: 17001-31-10-006-2021-00202-00 (Alim-Menor)

**ASUNTO**

De nuevo a despacho la presente demanda para tramitar proceso **VERBAL SUMARIO – FIJACION DE ALIMENTOS Y REGLAMENTACION DE VISITAS PARA MENOR-** promovida a través de apoderada judicial por el **GERMAN ALBERTO GUTIERREZ TRUJILLO** en contra de **LEIDY YOHANA VELEZ PULGARIN**, la cual se RECHAZARÁ por los siguientes motivos:

Por auto del 18 de junio de 2021 se inadmitió la demanda, en el que se precisó una a una las falencias de que adolecía la misma y se concedió el término de cinco (5) días para que se corrigiera. El que venció el día 28 de junio de 2021 a las 5:00 pm. sin ningún pronunciamiento de la parte demandante sobre el particular.

Es decir, la parte actora no corrigió la demanda de los defectos advertidos en el auto de inadmisión de fecha 18-06-2021, dando cumplimiento a los requisitos exigidos para la demanda (artículos 82 y 368 y siguientes del CGP.), en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

-No hizo claridad respecto de lo que pretende, expresado con precisión y no se puntualizó lo pretendido en lo relacionado con las visitas y fijación de alimentos en favor del menor acá involucrado; ni se concretaron los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones y no se indicó cuál de los progenitores incumple con la obligación de los alimentos para con el niño, teniendo en cuenta que vive con su progenitora quien ejerce su custodia y cuidado personal.

No se acreditó que se haya agotado el requisito de procedibilidad para la totalidad de las pretensiones, conforme lo dispone el artículo 40 de la Ley 640 de 2001 ni se corrigió el poder de las anomalías advertidas.

Nada se indicó respecto de las necesidades del alimentario, ni se aclaró el acápite de las notificaciones de las partes .

Se hizo caso omiso a lo advertido en relación con lo establecido en los arts. 6 y 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de la actual EMERGENCIA por la que atraviesa el país y otros.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda para tramitar proceso **VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN DE ALIMENTOS Y REGLAMENTACION DE VISITAS PARA MENOR-** promovida a través de apoderada judicial por el señor **GERMAN ALBERTO GUTIÉRREZ TRUJILLO** en contra de la señora **LEIDY YOHANA VELEZ PULGARIN,** por los motivos expuestos.

**SEGUNDO: DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose.

#### **NOTÍFIQUESE**

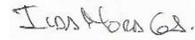


**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
**JUEZ**

mcqv.

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 113 el 02 de julio de 2021.



**ILDA NORA GIRALDO SALAZAR**  
Secretaria